



a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: - En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de compañía limitada, los señores: - UNO.- Doctora Ligia Del Pilar Córdova Jiménez, casada, DOS.- Señorita. Jessica Del Pilar Durán Córdova, soltera, y TRES.- Señor Francisco Javier Durán Córdova, soltero, todos por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de ocupaciones la primera Doctora en Química y Farmacia y Estudiantes, domiciliados en Quito, legalmente hábiles, capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en constituir una compañía de responsabilidad limitada, como en efecto lo hacen, misma que se someterá a las Leyes y reglamentos vigentes en la República del Ecuador y a los convenios de las partes, para lo cual aprueban el siguiente estatuto.- SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: - CAPITULO I: DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO:- Artículo Primero: Denominación.- La compañía se denominará: SEIDLABORATORY CIA. LTDA. ", que se registrá por las normas contenidas en la

Constitución, la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y el convenio entre las partes de acuerdo al presente Estatuto Social.- Artículo Segundo: Objeto.- El objeto social de la compañía será: - a) Prestará servicio integral de laboratorio, realizando todo tipo de investigaciones, pruebas, ensayos y análisis técnicos, físicos, químicos, microbiológicos y análisis especiales para las industrias: textil, petroquímica, alimentos, bebidas, cosméticos, fármacos de uso humano y veterinario, aguas, suelos, así como todos los servicios, empresas y negocios afines. - b) Brindará todo tipo de asesoría y control de calidad en productos de importación y exportación, entre otros. - c) Prestar el servicio de verificación a nivel tanto nacional, como internacional, entre otros servicios a fines;- d) Importación, comercialización, producción, mantenimiento de equipos, instrumentos, herramientas, insumos o reactivos necesarios o relacionados con las actividades de laboratorios, inclusive servicios de capacitación sobre dichos productos. - e) Podrá actuar como representante, agente, comisionista, intermediaria, mandataria o distribuidora de compañías nacionales o extranjeras que fabriquen o que distribuyan materiales para laboratorios y de otras áreas relacionadas.- f) Podrá dedicarse a la elaboración de productos alimenticios y bebidas, en base a legumbres, frutas, hortalizas, carne, pescado, aceites y grasas, entre otros productos, así como elaboración de cosméticos, fármacos y otros afines.- Para la realización de

sus propósitos podrá realizar todo tipo de actos y contratos relacionados con su objeto social, inclusive intervenir como socio o accionista de compañías existentes o por constituirse para dar cumplimiento a sus objetivos. Podrá contraer deudas, hipotecar sus bienes, cobrar sus créditos, abrir cuentas de cualquier tipo en bancos e instituciones financieras, en fin, realizar toda gestión permitida por la ley, para el cumplimiento de sus fines.-

*50 años*  
**Artículo Tercero: Plazo.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años (50) a contarse a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o decidirse la disolución anticipada, por resolución adoptada por mayoría absoluta del capital concurrente en la Junta General de Socios.-**Artículo Cuarto: Nacionalidad y**

*Quito*  
**Domicilio.-** La compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, sin embargo podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones dentro del territorio nacional o en el extranjero, si la Junta General de Socios así lo decidiese, sujetándose a las disposiciones legales pertinentes.-**C A P I T U L O II: DEL CAPITAL .-**

*400 \$/dó*  
**Artículo Quinto: Del Capital y participaciones.-** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales, de valor nominal, de un dólar (\$1,00) de los Estados Unidos de América cada una. - **Artículo Sexto: Naturaleza de las**

**Participaciones, Transmisión y Cesión.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia, cederse con preferencia a los mismos socios previo consentimiento unánime del capital social de la compañía expresado en Junta General de Socios. - **Artículo Séptimo: Certificaciones de**

**Aportación.-** La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación, en el que constara necesariamente su carácter de no negociable y el número de aportaciones que por su parte le corresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- **C A P I T U L O III:**

**FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPANIA: -**

**Artículo Octavo: Formación y Expresión de la Voluntad.-** La voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General de Socios, según lo previsto en el presente estatuto. Se manifestara frente a terceros por medio de actuaciones del Gerente General.-

**Artículo Noveno: Dirección y Administración.-** La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente.- **Artículo Décimo: Junta General de**

**Socios.-** La Junta General constituida por los socios convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía; tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios y tomar, dentro de los límites establecidos por la ley, cualquier decisión que

creyera conveniente para la buena marcha de la compañía.- Entre sus atribuciones están: - a) Designar y remover por las causales legales al Presidente y al Gerente General de la compañía;- b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes financieros que presente el Gerente General, - c) Resolver acerca del reparto de utilidades conforme a la ley;- d) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios en la forma señalada en la ley;- e) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución del plazo de duración del contrato social;- f) Acordar la disolución anticipada de la compañía;- g) Decidir sobre el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía;- h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo a las causas establecidas en la ley;- i) Disponer que se inicien las acciones que correspondan en contra de el o los administradores;- j) En fin, ejercer las demás funciones que han sido establecidas en la Ley de Compañías y sus reglamentos debidamente aprobados.-

**Artículo Décimo Primero: Clases de Juntas y Convocatorias.-** Las reuniones de las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas ordinarias se efectuarán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer el balance anual, los informes que presente el Presidente y el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto que se haya hecho constar en la convocatoria

respectiva. - Las Juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. - Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos que se hayan puntualizado en las convocatorias. Las convocatorias serán hechas mediante notas suscritas por el Gerente General y enviadas a los socios con por lo menos ocho días de anticipación, no se contarán en estos ocho días, ni la fecha de la convocatoria, ni la fecha de realización de la Junta. Las convocatorias deberán ser enviadas, al último domicilio registrado por el socio y entregada al socio en persona a algún miembro de su familia o de su servidumbre. Podrá servir como constancia del envío de la mencionada convocatoria, la fe de recepción de la misma. Las notificaciones a junta general de socios podrán realizarse por cualquier otro mecanismo previsto en la ley.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía, podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General la convocatoria a una Junta General Extraordinaria, para que en ella trate los asuntos constantes expresamente en su petición.- Si el Gerente General no lo hiciere en un plazo de quince días, contados desde la fecha de recibido de la petición, del el o los socios, que representen por lo menos el diez por ciento del capital, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando que sea él quien haga dicha convocatoria, tal como lo dispone la Ley de Compañías en su parte pertinente.- Cuando por cualquier circunstancia,

los socios de la compañía que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos, personalmente o representados, sea en la sede social o en cualquier lugar del territorio nacional, podrán sin necesidad de convocatoria previa, constituirse en Junta General Universal de Socios para tratar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidan, pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta General Universal, bajo pena de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **Artículo Décimo Segundo: Derecho de Información.**- Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los socios declara que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días; si la proposición fuese aprobada por un número de socios que representen la cuarta parte del capital social de los concurrentes a la Junta, esta quedara diferida; pero si se pidiese por un término más largo decidirá la mayoría, que represente por lo menos la mitad del capital social de los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez por el mismo asunto. - **Artículo Décimo Tercero: Presidente y Secretario de la Junta.**- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente. En caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará la persona designada por la Junta. Será el

AR-2118

Secretario de la Junta, el Gerente General de la compañía o en su defecto, la persona que la Junta designe para el efecto.- **Artículo Décimo Cuarto: Representación de los Socios en las Juntas.**- Los socios concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de mandatarios acreditados con poder notarial o con nota suscrita por él y dirigida al Gerente General de la compañía, en la que se le faculta para intervenir en la específica sesión. - **Artículo Décimo Quinto: Quórum y Decisiones.**- La Junta General se considerara debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representaren más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Salvo que la ley disponga lo contrario, las decisiones se tomaran por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- Las resoluciones de las Juntas Generales son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que hayan votado en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia de Quito, las resoluciones de la Junta en los términos establecidos en la Ley de Compañías. - **Artículo Décimo Sexto: Actas y Expedientes de las Juntas.**- Después de celebrada una Junta General de Socios, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos que

+ 50%

llevara las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además lo estipulado en el Artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías . Las actas deberán llevarse escritas a máquina o computadora, en hojas debidamente foliadas, escritas al anverso y reverso, rubricadas una por una por el Secretario, conforme lo determina el Reglamento de Juntas Generales, expedido por la Superintendencia de Compañías. Se formará además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los presentes Estatutos. Se incorporaran también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- **Artículo Décimo**

**Séptimo: Del Presidente y sus atribuciones.-** La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre los socios de la misma o fuera de ella para un período de cuatro años(4), pudiendo ser reelegido por períodos iguales. El Presidente se mantendrá en funciones hasta que sea legalmente remplazado. - Son sus funciones o atribuciones: a) Súper vigilar la buena marcha de la compañía, el cumplimiento de la Ley y los Estatutos; b) Presidir y convocar la Junta General de Socios; c) Pedir al Gerente General que convoque a Junta General de Socios; d) Firmar juntamente con el Gerente General los documentos, contratos y actos en general cuya cuantía sobrepase los diez mil (10.000 USD) Dólares americanos. - e) Ejercer las demás atribuciones que le

confiere la Ley y el Estatuto. - **Artículo Décimo Octavo:**

**Representación Legal de la Compañía.-** La

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General dentro de los límites que establece el presente Estatuto y la Ley de Compañías. El Gerente General, se encuentra facultado para ejercer a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compañías, respecto de terceros.

**Artículo Décimo Noveno: Del Gerente General y sus Funciones.-**

La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía de entre sus socios o fuera de ellos, para un periodo de cuatro años (4), pudiendo ser reelegido. Representará a la compañía y tendrá a su cargo la administración y funcionamiento de la compañía, así como los libros sociales y contables. El Gerente General continuara en funciones hasta que sea legalmente removido de su cargo. Tendrá además, las siguientes funciones:- a) Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, conforme al presupuesto aprobado para ello;- b) Organizar las oficinas de la compañía;- c) Súper vigilar las labores del personal de la compañía;- d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la misma;- e) Presentar a la Junta Ordinaria de Socios un informe anual y los Balances que reflejen la real situación económica de la compañía, la cuenta de Pérdidas y Ganancias, una propuesta de distribución de las

utilidades, todo dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha del cierre del ejercicio económico; -f) Manejar la caja y cartera de valores; -g) Cuidar del archivo y correspondencia de la compañía; -h) Llevar los libros de actas, de expedientes, de participaciones y socios de la compañía; -i) Convocar a la Junta General de Socios; -j) Actuar como Secretario en las Juntas Generales; -k) Intervenir en las escrituras públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la compañía o en el establecimiento de gravámenes que deban pesar sobre ellos; -l) Intervenir en el establecimiento de escrituras públicas que contengan reformas a los Estatutos de la compañía; -m) En estos casos, podrá comparecer con solo su firma, siempre que la cuantía de los convenios y los contratos sean inferiores a diez mil Dólares (USD \$10.000,00) de los Estados Unidos de América; por montos superiores juntamente con el Presidente; -a) Firmar los cheques de la compañía, endosar y cobrar los girados a favor de ella, cualquiera sea su monto; -b) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculta la Ley y el presente Estatuto; -c) Cumplir con las resoluciones de la Junta General; -d) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía.- Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañía. **Artículo Vigésimo: Subrogación.**- Cuando el Gerente General faltase o estuviere impedido para ejercer sus funciones, temporal o definitivamente será

*Subrogación*

reemplazado por el Presidente de la Compañía, hasta que la Junta General de Socios lo remplace.- **CAPITULO IV.-**

**EL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: -**

**Artículo Vigésimo Primero: Reparto de Utilidades.-**

Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones pagadas, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubiere creado y las previstas por leyes especiales. - **Artículo Vigésimo Segundo:**

**Ejercicio Económico.-** El Ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año, conforme lo señala la Ley de Régimen Tributario Interno.- **Artículo**

**Vigésimo Tercero: Disolución y Liquidación.-** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para estos efectos y su liquidación se estará a lo dispuesto en la Sección XII de la mentada Ley. En caso de liquidación actuará un liquidador designado por la Junta General de Socios, pudiendo ser el Gerente General.- **Artículo Vigésimo**

**Cuarto: Normas Complementarias.-** En lo que no se haya previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, sus reformas futuras se entenderán incorporadas a este contrato.-

**TERCERA: INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA , el

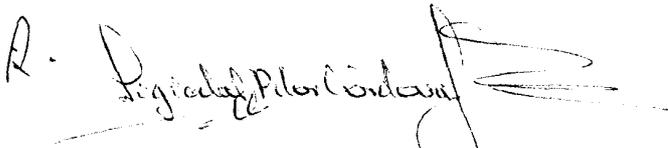
mismo que estará íntegramente suscrito y pagado.- Los socios han realizado su aporte en numerario, en la cuenta de integración de capital de la compañía, conforme se desprende del documento adjunto y que se agrega como habilitante, con lo que se demuestra que el capital se encuentra pagado en un cien por ciento. El cuadro de integración de capital social queda conformado de la siguiente manera:

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA  
SEIDLABORATORY CIA. LTDA**

<b>SOCIO:</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO</b>	<b>PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN</b>	<b>No. PARTICIPACIONES</b>
1. Dra Ligia del Pilar Córdova Jiménez	US360,00 ✓	96% ✓	360 ✓
2. Srta. Jessica Durán Córdova	US20,00 ✓	2% ✓	20 ✓
3. Sr. Francisco Durán Córdova	US20,00 ✓	2% ✓	20 ✓
<b>TOTAL:</b>	<b>US400,0 ✓</b>	<b>100% ✓</b>	<b>400 ✓</b>

**CUARTA: DIGNIDADES.-** Por mutuo acuerdo entre los socios han decidido designar como Gerente General de la compañía a la Dra. Ligia Del Pilar Córdova Jiménez por el lapso señalado en este Estatuto, nombramiento que entrara en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil de este cantón. Designan además como Presidente de la compañía al Dr. Francisco Orlando Durán Cisneros, quien igualmente tendrá las funciones y durará el período señalado en el presente Estatuto, a partir de la inscripción en el Registro Mercantil.- **QUINTA:**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios fundadores autorizan al señor doctor Pablo Roberto Espinosa Espinosa, para que realice todos los trámites y más diligencias necesarias para la legalización y perfeccionamiento de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo conducentes al perfeccionamiento de esta clase de instrumentos públicos.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el doctor Pablo Espinosa E., abogado con matrícula profesional número ocho mil setecientos once, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que las comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

R. 

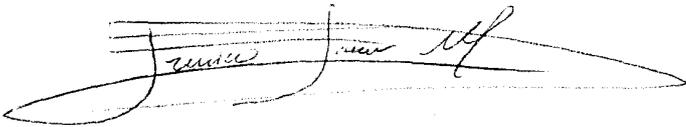
**DRA. LIGIA DEL PILAR CORDOVA JIMENEZ**

**C.C.No. 05 00735840**

R. 

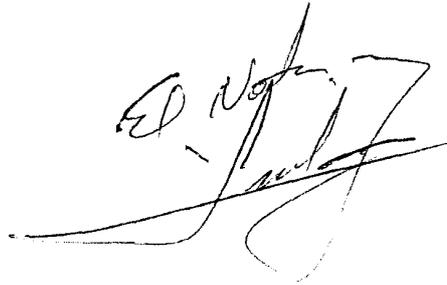
**SRTA. JESSICA DEL PILAR DURAN CORDOVA**

**C.C.No. 172048776-6**

R. 

**SR. FRANCISCO JAVIER DURAN CORDOVA**

**C.C.No** 171536414-2



**PRODUBANCO****CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000004251**

Hemos recibido de

Nombre

CORDOVA JIMENEZ LIGIA DEL PILAR

Aporte

360.00 ✓

DURAN CORDOVA JESSICA DEL PILAR

20.00 ✓

DURAN CORDOVA FRANCISCO JAVIER

20.00 ✓

**Total**400.00 ✓

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**SEIDLABORATORY CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

*Pamela Waiguashu*  
 BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
 FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Martes, Junio 15, 2010

FECHA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 - foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a ..... 25 de Agosto - 2016.



**DR. LUIS ENRIQUE VILLALBA**  
NOTARIO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7318720  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** ESPINOSA MONTIEL XIMENA MARGARITA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 30/08/2010 14:01:19

**PRESENTE:**

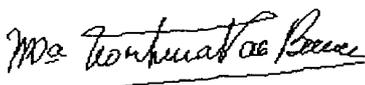
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SEIDLABORATORY CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/09/2010**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
Ms. Montserrat de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050073584-0

NOMBRES Y APELLIDOS: CORDOVA JIMENEZ LIGIA DEL PILAR  
 LUGAR DE NACIMIENTO: COTOPAXI/SALCEDO/SAN MIGUEL DE SALCEDO

FECHA DE NACIMIENTO: 23 AGOSTO 1955  
 REC. CIVIL: 001-0156-00467

LUGAR Y AÑO DE EMISIÓN: COTOPAXI/SALCEDO SAN MIGUEL DE SALCEDO 1955

*Ligia del Pilar Cordova Jimenez*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* E434314442

CASADO FRANCISCO ORLANDO DURAN C  
 SUPERIOR DR. QUIMICA-FARMACIA

MARTO CORDOVA  
 SOFIA JIMENEZ

QUITO 28/06/2006  
 28/06/2018

FORMA: REN 1944129  
 Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES JUNIO 2018

081-0100 0500735840  
 NUMERO CEDULA  
 CORDOVA JIMENEZ LIGIA DEL PILAR

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 COTACOLLAO COTACOLLAO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 OFICINA GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171596414-2

DURAN CORDOVA FRANCISCO JAVIER  
 PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ  
 27<sup>th</sup> NOVIEMBRE 1991  
 001-E 0062 00123 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1992

FIRMADO POR: *[Signature]*  
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E33431822  
 SOLTERO IND. DAGE  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF. OCUP.  
 FRANCISCO ORLANDO DURAN C  
 LISIA DEL PILAR CORDOVA J  
 QUITO QUITO, DE LA MADRE 27/11/2009  
 27/11/2021 EDICION  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA NO. REN 2089976  
 FUE CUBIERTO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009  
 171596414-2 136 - 0117

DURAN CORDOVA FRANCISCO JAVIER  
 PICHINCHA QUITO  
 COTOCOLLAO COTOCOLLAO

EXONERADO USD 8  
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0026  
 1148160 30/11/2009 8:59:47

1148160

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 172048776-6

DURAN CORDOVA JESSICA DEL PILAR  
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

29 JULIO 1990

FECHA DE REG. CIVIL 007-F 0378 05168 F

PICHINCHA/QUITO ACT. SEXO

GONZALEZ SUAREZ 1990



CIUDADANO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V3442  
NO. DACE

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA PROPIETARIO

FRANCISCO ORLANDO DURAN C

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

LIGIA DEL PILAR CORDOVA J

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 09/06/2009

09/06/2021 EXPLICACION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 1433023



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

054-0118 1720487766  
NUMERO CEDULA

DURAN CORDOVA JESSICA DEL PILAR

PICHINCHA CANTON  
PROVINCIA COTACALLAO  
COTACALLAO ZONA  
PARROQUIA



*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted  
sufragó en las Elecciones Generales  
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



Se otorgó ante mi, en fe de ello  
confiero ésta TERCERA  
copia certificada; firmada y sellada en  
Quito 09 SET. 2010

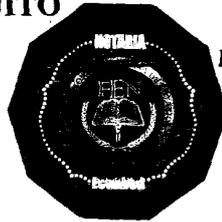
*[Signature]*  
DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

*[Signature]*

...ZON: Mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q..10.003965, dictada por la Superintendencia de Compañías , el 22 de septiembre el 2010, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "SEIDLABORATORY CIA. LTDA.", celebrada en esta Notaría el 25 de agosto del 2010.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz .- Quito, a 28 de septiembre del 2010.-

*aw 9*  
**DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ,**  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL**  
**CANTON QUITO**



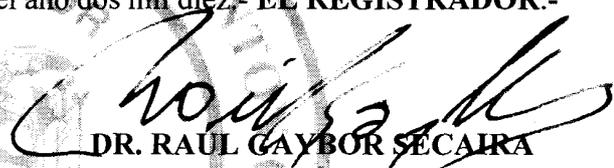
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

000013

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 22 de septiembre de 2.010, bajo el número **3267** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SEIDLABORATORY CÍA. LTDA.**", otorgada el veinticinco de agosto del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1783**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035907**.- Quito, a cinco de octubre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

23711

26 OCT 2010

Quito,

Señores  
BANCO DE LA PRODUCCIÓN  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SEIDLABORATORY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL